

La gaceta

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONOCE

El decreto promulgatorio del T-MEC

PRÁCTICAS REGULATORIAS EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y AMBIENTAL CON ENTRADA DEL T-MEC

***Gasoapp y Amigas LP:
Aplicaciones de la CRE para los consumidores***

Grandes pasos en materia de Hidrocarburos

Regulación energética en medio de una pandemia



Síguenos en nuestras redes sociales



gob.mx/cre

ELABORACIÓN Y EDICIÓN

Dr. Alejandro Pérez García
Mtra. Karla Gabriela Valle Rodríguez
Lic. Alma Isabel Martínez Blanco
Lic. César Campos Hernández

DISEÑO

Lic. Teresa de Jesús Sánchez
Martínez

Versión: 1
Trimestre: Segundo
Año: 2020

Versión Digital

Prohibido su uso o reproducción
parcial o total, sin consentimiento
de la Comisión Reguladora de
Energía, derechos reservados.

Publicación en:
www.gob.mx/cre

Compartir en:

Twitter
[@CRE_Mexico](https://twitter.com/CRE_Mexico)

Facebook
[ComisionReguladoraEnergia](https://www.facebook.com/ComisionReguladoraEnergia)

DIRECTORIO CRE

COMISIONADO PRESIDENTE

Leopoldo Vicente Melchi García

SECRETARIO EJECUTIVO

Miguel Ángel Rincón Velázquez

COMISIONADAS Y COMISIONADOS

Norma Leticia Campos Aragón
Hermilo Ceja Lucas
José Alberto Celestinos Isaacs
Guadalupe Escalante Benítez
Luis Linares Zapata
Luis Guillermo Pineda Bernal

JEFES DE UNIDAD

Unidad de Hidrocarburos
Carlos Gustavo Sánchez Lugo

Unidad de Electricidad
Francisco Javier Varela Solís

Unidad de Administración
Guillermo Vivanco Monroy

Unidad de Asuntos Jurídicos
José Luis Espinosa Solís

Dirección General de Vinculación
Alejandro Pérez García

Contenido

04	DECRETO PROMULGATORIO DEL T-MEC QUE SUSTITUYE AL TLCAN
04	Antecedentes
05	Acuerdos del T-MEC
06	Consulta el contenido del Decreto Promulgatorio del T-MEC
07	CONSIDERACIONES, IMPLICACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL T-MEC EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y AMBIENTAL
08	Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
08	Capítulo 8: Reconocimiento del Dominio Directo y la Propiedad Inalienable e Imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos de los Hidrocarburos
09	Capítulo 22: Empresas Propiedad del Estado y Monopolios designados
09	Capítulo 24: Medio Ambiente
10	Capítulo 28: Buenas prácticas regulatorias
11	Consideraciones finales
12	GASOAPP: UNA APLICACIÓN DE LA CRE PARA LOS CONSUMIDORES QUE BUSCAN LA GASOLINERA MÁS CERCANA Y CON LOS PRECIOS MÁS BARATOS
12	¿Qué es Gasoapp?
13	Beneficios de Gasoapp
14	GRANDES PASOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS
15	REGULACIÓN ENERGÉTICA EN MEDIO DE UNA PANDEMIA
16	CONOCE LA APLICACIÓN AMIGAS LP DE LA CRE
16	¿Qué es y para qué sirve Amigas LP?
16	AmiGas LP contiene las siguientes funcionalidades:

DECRETO PROMULGATORIO DEL T-MEC QUE SUSTITUYE AL TLCAN

EL PASADO 29 DE JUNIO DE 2020, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO PROMULGATORIO DEL PROTOCOLO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN) POR EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-MEC)



Antecedentes

El 10 de junio de 1990, Estados Unidos, Canadá y México acordaron establecer un tratado de libre comercio, por lo que el 5 de febrero de 1991 iniciaron las negociaciones del denominado TLCAN.

El TLCAN fue firmado por el presidente de Estados Unidos de América, George H. W. Bush, el 8 de diciembre de 1992; por el primer ministro de Canadá Brian Mulroney, el 11 de diciembre de

1992; y por el presidente de México Carlos Salinas de Gortari, el 14 de diciembre de 1992. Cuando se cumplió con el procedimiento de ratificación por parte del poder legislativo de los tres países, los tres mandatarios firmaron el TLCAN el 17 de diciembre de 1992, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 1994.

T-MEC: Nuevo acuerdo comercial en la región de América del Norte

El 30 de noviembre de 2018, en

el marco de la cumbre del G-20 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los mandatarios de los tres países firmaron un acuerdo para comenzar con el proceso de actualización del TLCAN. A partir de ese momento, cada país siguió con los procedimientos legislativos requeridos para su aprobación. Una vez aprobado por las cámaras legislativas de los tres países y firmado por los tres mandatarios de México, Estados Unidos y Canadá, el T-MEC entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Acuerdos del T-MEC:

- **FORTALECER DE NUEVO** la amistad prolongada entre ellas y sus pueblos, y la sólida cooperación económica que se ha desarrollado a través del comercio y la inversión;
- **AVANZAR** el fortalecimiento de sus cercanas relaciones económicas;
- **REEMPLAZAR** el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 con un nuevo acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y un crecimiento económico sólido en la región;
- **PRESERVAR Y EXPANDIR** el comercio y la producción regionales incentivando aún más la producción y el abastecimiento de mercancías y materiales en la región;
- **MEJORAR Y PROMOVER** la competitividad de las exportaciones y empresas regionales en los mercados globales, y las condiciones de competencia justa en la región;
- **RECONOCER** que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las micro empresas (PYMEs), contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, el desarrollo de la comunidad, la participación de la juventud y la innovación, y a buscar apoyar su crecimiento y desarrollo mediante el mejoramiento de su habilidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado;
- **ESTABLECER** un marco legal y comercial claro, transparente y predecible para la planificación de negocios que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;
- **FACILITAR** el comercio entre las Partes promoviendo procesos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para importadores y exportadores, y alentar la expansión de la cooperación en materia de facilitación del comercio y aplicación;
- **RECONOCER** sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y regulatorias, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública, de conformidad con los derechos y obligaciones dispuestos en este Tratado;
- **FACILITAR** el comercio de mercancías y servicios entre las Partes mediante la prevención, identificación y eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, el mejoramiento de la transparencia y la promoción de buenas prácticas regulatorias;
- **PROTEGER** la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y fomentar la toma de decisiones basadas en la ciencia mientras se facilita el comercio entre ellas;
- **ELIMINAR** los obstáculos al comercio internacional que sean más restrictivos de lo necesario;

te y predecible para la planificación de negocios que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;

- **FACILITAR** el comercio entre las Partes promoviendo procesos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para importadores y exportadores, y alentar la expansión de la cooperación en materia de facilitación del comercio y aplicación;

- **RECONOCER** sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y regulatorias, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública, de conformidad con los derechos y obligaciones dispuestos en este Tratado;

- **FACILITAR** el comercio de mercancías y servicios entre las Partes mediante la prevención, identificación y eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, el mejoramiento de la transparencia y la promoción de buenas prácticas regulatorias;

- **PROTEGER** la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y fomentar la toma de decisiones basadas en la ciencia mientras se facilita el comercio entre ellas;

- **ELIMINAR** los obstáculos al comercio internacional que sean más restrictivos de lo necesario;

- **PROMOVER** altos niveles de protección al medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva por cada una de las Partes de sus leyes ambientales, así como a través del mejoramiento en la cooperación ambiental, y fomentando los objetivos de desarrollo sostenible, incluso mediante políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;

- **PROMOVER** la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;

- **RECONOCER** que la implementación de prácticas en todo el gobierno para promover la calidad regulatoria a través de mayor transparencia, análisis objetivo, rendición de cuentas y predictibilidad, pueden facilitar el comercio internacional, la inversión y el crecimiento económico, mientras que contribuyen a la capacidad de cada Parte para alcanzar sus objetivos de política pública;

PROMOVER la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho, y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión;

- **RECONOCER** la importancia en el aumento de la participación de los pueblos indígenas en el comercio y la inversión;

- **BUSCAR** facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a, y la habilidad de beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado, y apoyar las condiciones para la participación plena de las mujeres en el comercio y la inver-

sión domésticos, regionales e internacionales;

• **RECONOCER** el importante trabajo que sus autoridades

pertinentes están realizando para fortalecer la cooperación macroeconómica; y

• **ESTABLECER** un Tratado que

aborde los retos y las oportunidades futuras del comercio y la inversión, y contribuir con el fomento de sus respectivas prioridades en el tiempo.

Consulta el contenido del Decreto Promulgatorio del T-MEC:

1. [Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales](#)
2. [Trato Nacional y Acceso a Mercados](#)
 - [Estados Unidos - Lista Arancelaria](#)
 - [Estados Unidos - Lista Arancelaria Apéndice 1](#)
 - [México - Lista Arancelaria](#)
 - [México - Lista Arancelaria Apéndice 1](#)
 - [Canadá - Lista Arancelaria](#)
 - [Canadá - Lista Arancelaria Apéndice 1](#)
 - [Canadá - Lista Arancelaria \(Francés\)](#)
 - [Canadá - Lista Arancelaria Apéndice 1 \(Francés\)](#)
3. [Agricultura](#)
4. [Reglas de Origen](#)
5. [Procedimientos de Origen](#)
6. [Mercancías Textiles y del Vestido](#)
7. [Administración Aduanera y Facilitación del Comercio](#)
8. [Reconocimiento de la propiedad directa, inalienable e imprescriptible del Estado Mexicano sobre Hidrocarburos](#)
9. [Medidas Sanitarias y Fitosanitarias](#)
10. [Remedios Comerciales](#)
11. [Obstáculos Técnicos al Comercio](#)
12. [Anexos Sectoriales](#)
13. [Contratación Pública](#)
14. [Inversión](#)
15. [Comercio Transfronterizo de Servicios](#)
16. [Entrada Temporal de Personas de Negocios](#)
17. [Servicios Financieros](#)
18. [Telecomunicaciones](#)
19. [Comercio Digital](#)
20. [Derechos de Propiedad Intelectual](#)
21. [Política de Competencia](#)
22. [Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados](#)
23. [Laboral](#)
24. [Medio Ambiente](#)
25. [Pequeñas y Medianas Empresas](#)
26. [Competitividad](#)
27. [Anticorrupción](#)
28. [Buenas Prácticas Regulatorias](#)
29. [Publicación y Administración](#)
30. [Disposiciones Administrativas e Institucionales](#)
31. [Solución de Controversias](#)
32. [Excepciones y Disposiciones Generales](#)
33. [Asuntos de Política Macroeconómica y de Tipo de Cambio](#)
34. [Disposiciones Finales](#)

CONSIDERACIONES, IMPLICACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL T-MEC EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y AMBIENTAL

La importancia del desarrollo de vínculos comerciales, productivos y de inversión profundos y completos con Estados Unidos y Canadá son un factor clave para incrementar la competitividad tanto en el sector energético como en la economía en general, así como para el desarrollo de cadenas productivas locales. Es por ello, que es de vital importancia la evaluación de los desafíos actuales del sector y adecuar este nuevo modelo de integración

para aprovechar las oportunidades y avanzar en las necesidades regulatorias requeridas para estar a la vanguardia y extender los beneficios del libre comercio no solo al sector energético sino a la sociedad.

Con este objetivo, se busca aprovechar la relación trilateral aprovechando las mejores prácticas y de cooperación internacional en el proceso de planeación, emisión, implementación y revisión

de los temas regulatorios vigentes. Es por ello, que el nuevo acuerdo integra capítulos en la materia que permiten iniciar una relación comercial más justa y regulada entre los tres países y, que además garantiza la soberanía energética de nuestro país. A continuación, se incluyen los capítulos relativos a los sectores energético y de medio ambiente, así como las principales consideraciones e implicaciones:

Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Artículo 2.A.3: Medidas de México

1. Los párrafos 1 al 4 del Artículo 2.11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) no aplican a las medidas de exportación conforme al Artículo 48 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 11 de agosto de 2014, para las fracciones arancelarias previstas en el "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación de México el 4

de diciembre de 2017, sujetas a los derechos y obligaciones de México bajo el Acuerdo sobre la OMC, incluyendo los relativos a transparencia y trato no discriminatorio.

Capítulo 8: Reconocimiento del Dominio Directo y la Propiedad Inalienable e Imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos de los Hidrocarburos

1. Según lo dispone este Tratado, las Partes confirman su pleno respeto por la soberanía y su derecho soberano a regular con respecto a asuntos abordados en este Capítulo de conformidad con sus respectivas Constituciones y derecho interno, en pleno ejercicio de sus procesos de-

mocráticos.

2. En el caso de México, y sin perjuicio de sus derechos y remedios disponibles conforme a este Tratado, Estados Unidos y Canadá reconocen que:

a) México se reserva su derecho soberano de reformar su Constitución y su legislación interna; y

b) México tiene el dominio directo y la propiedad inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos en el subsuelo del territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo 22: Empresas Propiedad del Estado y Monopolios designados

Artículo 22.2: Ámbito de Aplicación:

1. Este Capítulo aplica a las actividades de las empresas propiedad del Estado, empresas del Estado o monopolios designados de una Parte que afectan o puedan afectar el comercio o la inversión entre las Partes dentro de la zona de libre comercio. Este Capítulo también aplica a las actividades de las empresas propiedad del Estado de una Parte que causan efectos desfavorables en el mercado de una no Parte como lo dispone el Artículo 22.7 (Efectos Desfavorables).

Artículo 22.4: Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales

1. Cada Parte asegurará que cada una de sus empresas propiedad del Estado, cuando realice actividades comerciales:
 - a) actúe de conformidad con consideraciones comerciales en la compra o venta de una mercancía o servicio, excepto para cumplir con los términos de su mandato de servicio público que no sean incompatibles con los subpárrafos (b), o (c)(ii).

El Artículo 22.4 (Trato No Discriminatorio y Consideraciones Comerciales), no aplica con respecto a una empresa propiedad del Estado o monopolio designado si en cualquiera de los ejercicios fiscales de los tres años consecutivos anteriores, el ingreso anual procedente de las actividades comerciales de la empresa pro-

riedad del Estado o monopolio designado fue menor al umbral que se calculará de conformidad con el Anexo 22-A (Cálculo del Umbral).

Capítulo 24: Medio Ambiente

Artículo 24.2: Ámbito de Aplicación y objetivos:

1. Las Partes reconocen que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible.
2. Los objetivos de este Capítulo son promover políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y mejorar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso mediante la cooperación, en fomento al desarrollo sostenible.
3. Teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y circunstancias nacionales, las Partes reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos de este Tratado.

4. Las Partes reconocen que el

medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, y reconocen la importancia de relacionarse con estos grupos en la conservación a largo plazo del medio ambiente.

5. Las Partes además reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes.



En este contexto, las Partes reconocen el derecho soberano de cada Parte a establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar sus leyes y políticas ambientales consecuentemente. En los asuntos procesales, se establece lo siguiente: “Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido conforme a su ordenamiento jurídico en un asunto determinado tengan acceso apropiado a procedimientos administrativos, cuasi-judiciales o judiciales para la aplicación de las leyes ambientales de esa Parte, y el derecho a buscar recursos o sanciones apropiados por violaciones a esas leyes”. En esta sección se incluye una sección de calidad de aire. Observando que la contaminación del aire puede trasladarse largas distancias e impactar la capacidad de cada Parte para lograr sus objetivos de calidad del aire, las Partes reconocen la importancia de reducir la contaminación del aire tanto nacional como transfronteriza, y que la cooperación puede ser benéfica para alcanzar estos objetivos. Se incluye lo siguiente: “Cualquier persona de una Parte podrá presentar una petición que asevere que una Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales. Tales peticiones se presentarán en el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (Secretariado CCA).

Capítulo 28: Buenas prácticas regulatorias

La aplicación de buenas prácticas regulatorias puede apoyar el desarrollo de enfoques normativos compatibles entre las Partes y reducir o eliminar requisitos regulatorios innecesariamente gravosos, duplicados o divergentes. Las buenas prácticas regulatorias también son fundamentales para una cooperación regulatoria efectiva.

Reconociendo que los arreglos institucionales son propios del sistema de gobierno de cada Parte, las Partes notan el importante papel de sus respectivos órganos centrales de coordinación regulatoria en la promoción de buenas prácticas regulatorias; desempeñar funciones esenciales de asesoramiento, coordinación y revisión para mejorar la calidad de las regulaciones; y desarrollar mejoras a su sistema regulatorio.

Artículo 28.6: Planeación Anticipada establece que cada Parte publicará anualmente una lista de regulaciones que razonable-

mente espera adoptar o proponer dentro de los siguientes 12 meses. Cada regulación identificada en la lista debería ir acompañada de:

- una descripción concisa de la regulación planeada;
- un punto de contacto de una persona con conocimientos en la autoridad regulatoria responsable de la regulación; y
- una indicación, si se conoce, de los sectores que se verían afectados y si se prevé algún efecto significativo en el comercio o la inversión internacional.

Los registros en la lista también deberían incluir, en la medida de lo posible, calendarios para las acciones subsecuentes, incluidas aquellas que brinden oportunidades para comentarios públicos conforme al Artículo 28.9 (Elaboración Transparente de Regulaciones).

Consideraciones finales:

La negociación acerca del sector energético resultó en garantizar la independencia y soberanía de México, por lo que se preserva el derecho de México en regular y modificar sus leyes, incluso la Constitución, de acuerdo con los compromisos asumidos por México en otros acuerdos internacionales. De tal manera, México podrá adoptar o mantener medidas en sectores, subsectores o actividades que no están reservados en los Anexos de Comercio Transfronterizo de Servicios, Inversión y Empresas Comerciales del Estado, siempre y cuando esas medidas sean congruentes con el acuerdo de México que sea menos restrictivo y que ya esté ratificado a la entrada en vigor del T-MEC. Con ello se brinda certidumbre jurídica y se respetan los compromisos asumidos por México con los prestadores de servicios, exportadores, importadores e inversionistas que participan en el sector. Asimismo, se incluye el mecanismo de solución de

diferencias Inversionista-Estado, vinculante únicamente entre México y Estados Unidos para las siguientes modalidades de reclamaciones de inversión o por la violación de cualquier disposición del capítulo de inversión, cuando el inversionista o su inversión sean parte de un contrato en los sectores hidrocarburos y gas, generación de energía, proyectos de infraestructura, entre otros. Este nuevo mecanismo de arbitraje se actualizó incorporando nuevas disposiciones, tales como:

- La transparencia del procedimiento arbitral, tanto en las actuaciones escritas como orales,
- La aplicación de más recientes reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,
- La emisión de un proyecto de laudo arbitral para dar oportunidad a las partes a que presenten comentarios, y
- La incorporación de reglas de ética que los árbitros de-

berán observar, esto supone procedimientos más expeditos para dirimir cuestiones de jurisdicción, reglas para la participación de partes no contendientes, así como para la terminación del arbitraje por inactividad procesal

Finalmente, en lo que respecta a las disciplinas adjetivas para la solución de diferencias Inversionista-Estado, que contiene aquellas que regulan el mecanismo de arbitraje de inversión, vinculante únicamente entre México y Estados Unidos señala que sólo los inversionistas que formen parte de un contrato de Gobierno en los sectores de hidrocarburos y gas natural, telecomunicaciones, generación de energía, transporte público y proyectos de infraestructura, podrán iniciar la reclamación por las pérdidas o daños que hubieran sufrido a propósito de la violación de cualquier obligación asumida en el Capítulo de Inversión (Capítulo 14).



Fuente:

Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC): <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>

GASOAPP: UNA APLICACIÓN DE LA CRE PARA LOS CONSUMIDORES QUE BUSCAN LA GASOLINERA MÁS CERCANA Y CON LOS PRECIOS MÁS BARATOS



Gasosapp

¿Qué es Gasosapp?

Es la aplicación oficial de la Comisión Reguladora de Energía que te permite localizar la gasolinera más cercana y/o más barata a partir de tu ubicación y conforme al tipo de combustible de tu vehículo (gasolina Magna, Premium y Diésel), dentro de la República Mexicana.

Gasosapp es muy sencilla de usar

y permite ubicar a nivel nacional la gasolinera más cercana, más barata o ambas, de acuerdo a tu ubicación en ese momento, tipo de combustible de tu preferencia y conforme a un radio de kilómetros de búsqueda que tu decidas.

La aplicación cuenta con información de los productos y precios de las gasolineras permitidas por la CRE,

además podrás evaluar el servicio de la gasolinera y visualizar las calificaciones que le han otorgado otros usuarios de la aplicación.

Con Gasosapp puedes encontrar la ruta más cercana a la gasolinera que hayas seleccionado en la aplicación, así mismo, en caso de que detectes que los precios de la gasolinera no corresponden a los que marca la aplicación, podrás mandar un reporte a la CRE.

Beneficios de Gasosapp:



Guarda la última configuración seleccionada de tu última búsqueda



Verifica el detalle de la gasolinera seleccionada



Evalúa las gasolineras mediante una escala de 5 estrellas



Abre la aplicación de tráfico y navegación predeterminada en el móvil o celular para que guíe al usuario hasta la gasolinera seleccionada



Envía un reporte ciudadano a la CRE

Gasosapp está disponible en iOS y Android y es totalmente gratuita. Se puede descargar desde Google Play y/o App Store.



Ahora ya lo sabes, úsala y comparte esta información



GRANDES PASOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS



La Comisión para contrarrestar las diversas afectaciones en el suministro de combustibles en el país, derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2-COVID-19, la CRE emitió las siguientes resoluciones y permisos:

1. Autorización, a Pemex Transformación Industrial, para suministrar:

a. Diésel de 500 ppm en las zonas de influencia de las Terminales de Almacenamiento de Escamela, Tierra Blanca, Perote, Jalapa, Tehuacán, Oaxaca, Iguala y Veracruz, que actualmente se consideran como zonas de diésel ultra bajo en azufre, correspondiente a los corredores 4, 5, 6, 9 y 10, el último referente a los municipios de Puebla y Tlaxcala únicamente, hasta el 1 de septiembre de 2020 (resolución RES/717/2020 del 29 de abril del 2020).

b. Gasolina con clase de vola-

tilidad B-2 en las zonas Sureste, Centro y Pacífico en el período comprendido del 16 de junio al 31 de agosto de 2020, así como continuar suministrando gasolinas con clase de volatilidad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos en Zona Norte, Zona Metropolitana del Valle de México, Zona Metropolitana de Guadalajara y Zona Metropolitana de Monterrey en el periodo del 16 de junio y hasta el 31 de agosto del presente año (resolución RES/895/2020 del 28 de mayo del 2020).

2. El 28 de mayo de 2020, mediante la resolución RES/887/2020, la Comisión aprobó a Terminal Río Bravo, S. A. de C. V., la realización del procedimiento de Temporada Abierta relativa a un sistema de transporte por ducto de petrolíferos. Es importante mencionar que, a través de

este proceso de temporada abierta se ofrecerá a los usuarios, la capacidad disponible en el nuevo sistema de transporte por ducto de petrolíferos, a fin de brindar equidad y transparencia en la asignación o adquisición de la capacidad disponible a terceros del nuevo proyecto.

3. Durante el segundo trimestre de 2020, la Comisión autorizó 90 permisos en materia de petrolíferos: un permiso de transporte por ducto de petrolíferos, un permiso de almacenamiento de petrolíferos, 36 permisos de comercialización de petrolíferos, dos permisos de comercialización de petroquímicos, 18 permisos de transporte por medio distinto de ductos de petrolíferos y 32 permisos de expendio al público en estación de servicio de petrolíferos. Es importante mencionar que al 19 de junio de 2020, la Comisión tiene vigentes un total de 16,226 permisos en materia de petrolíferos.

4. El 8 de abril del 2020, mediante la resolución RES/712/2020, la Comisión aprobó a ESJ Renovable III, S. de R. L. de C. V., titular del permiso de almacenamiento de petrolíferos número PL/21135/ALM/2018; las tarifas máximas iniciales aplicables a la prestación del servicio, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

REGULACIÓN ENERGÉTICA EN MEDIO DE UNA PANDEMIA

ANTE LA EMERGENCIA INTERNACIONAL DE SALUD A CAUSA DEL COVID 19, EL 31 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD DE MÉXICO PUBLICÓ EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2. A PARTIR DE ELLO, EL TRABAJO A DISTANCIA SE HIZO PRESENTE EN LA INICIATIVA PRIVADA Y TAMBIÉN EN LA ESFERA PÚBLICA DEL PAÍS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD DEL PERSONAL.

La CRE no suspendió ni ha suspendido sus actividades, por el contrario, la suma de esfuerzos continúa para lograr la disponibilidad de recursos energéticos para los mexicanos.

En ese sentido, el Órgano de Gobierno no ha detenido sus sesiones, continúa con sus actividades, al igual que el personal de la CRE, que da seguimiento y atención de sus responsabilidades a través del trabajo remoto.

Durante el periodo de contingencia, específicamente **de marzo a junio, el Órgano de Gobierno sesionó en 8 ocasiones, a partir de lo cual se aprobaron 371 actos administrativos, de los cuales destacan, 209 permisos otorgados:**

**5 petroquímicos
143 petrolíferos
32 Gas LP
28 Gas Natural
1 electricidad**

La CRE emitió una suspensión de plazos y términos legales desde el 24 de marzo, misma que fue ampliada hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacio-

nado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada.

Lo anterior, no representa impacto negativo al otorgamiento de permisos, ni a la recepción de solicitudes a través de la Oficialía de Partes Electrónica o a través de la Ventanilla que opera martes y viernes de 9:00 a 13:00 hrs.

En cumplimiento de la responsabilidad que la CRE tiene con sus usuarios y la industria, la Comisión continuará desempeñando con responsabilidad sus funciones sin poner en riesgo a los servidores públicos que la conforman.



La CRE no suspendió ni ha suspendido sus actividades, por el contrario, la suma de esfuerzos continúa para lograr la disponibilidad de recursos energéticos para los mexicanos, sin poner en riesgo a los servidores públicos que la conforman.

CONOCE LA APLICACIÓN AMIGAS LP DE LA CRE



amiGAS^{LP}

¿Qué es y para qué sirve Amigas LP?

Es la aplicación oficial de la Comisión Reguladora de Energía que te permite localizar los distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP), que cuentan con autorización y permiso de la CRE para vender el producto en tu localidad ya sea para hogar, negocio o empresa. Amigas LP es una herramienta con la que puedes comparar precios y evaluar la calidad de servicio.

AmiGas LP contiene las siguientes funcionalidades:

Ubica la localidad del usuario y muestra el listado de distribuidores que venden Gas LP en dicha localidad.

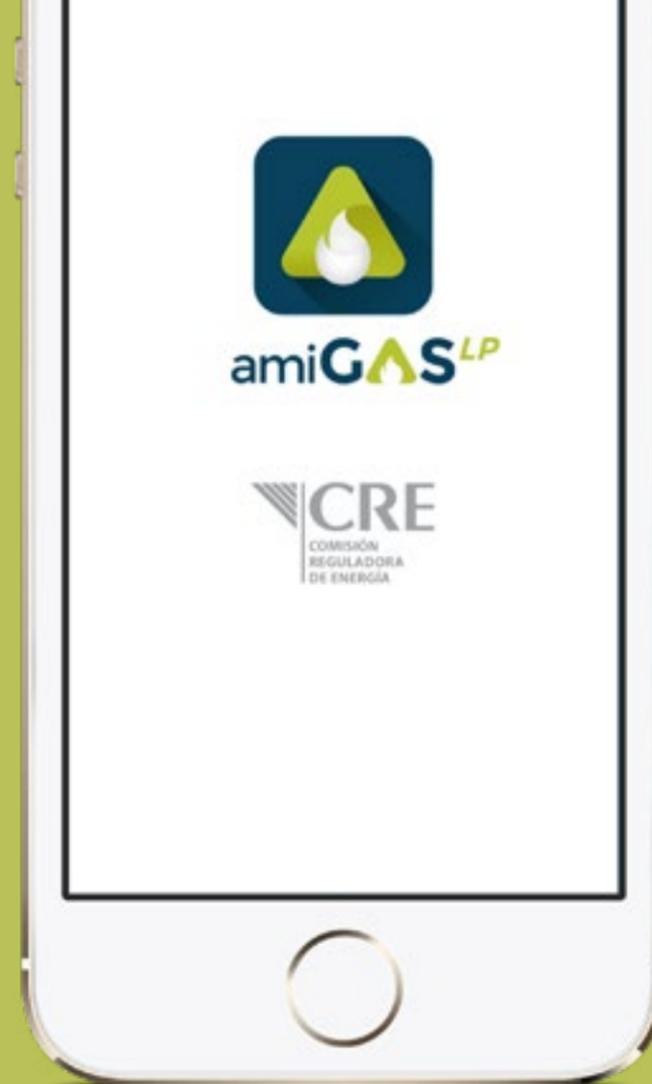
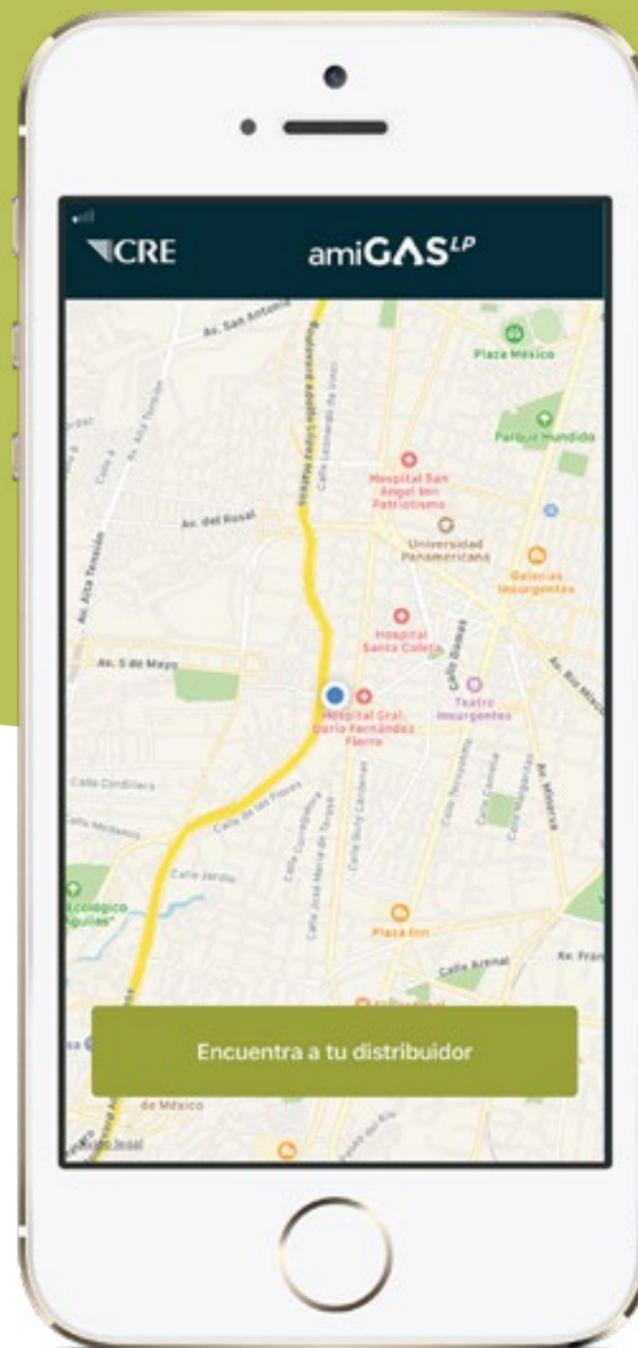
- Ordena los resultados de búsqueda por precio o evaluación del distribuidor. Los precios mostrados son los reportados por los permisionarios.
- Buscar distribuidor indicando la marca comercial.
- Configura el medio de distribución de preferencia para realizar la búsqueda, es decir,

venta mediante auto-tanque o venta mediante recipiente.

- Permite cambiar la localidad para buscar otros proveedores cercanos.
- Muestra los teléfonos de contacto para solicitar un pedido.
- Muestra los teléfonos de emergencia del distribuidor.
- Permite evaluar el servicio.
- Permite reportar fallas en el servicio:
 - El precio de venta fue diferente al que muestra la aplicación
 - No me dieron ticket o nota
 - El teléfono de contacto es incorrecto
 - El teléfono de emergencias es incorrecto

- Permite verificar la autorización y Permiso de los vehículos de distribución.
- Permite reportar a la CRE si alguno de los datos del vehículo autorizado no coincide con el mostrado en la aplicación.
- Permite reportar a la CRE si algún vehículo le distribuyó Gas LP, y éste no cuenta con autorización.
- Permite acceder a los teléfonos de control de fugas de los distribuidores de su localidad.
- Muestra una serie de recomendaciones para el uso eficiente del Gas LP.

AmiGas LP está disponible en iOS y Android y es totalmente gratuita. Se puede descargar desde Google Play y/o App Store.





Gasosapp

Aplicación oficial de la Comisión
Reguladora de Energía



Disponible para IOS y Android

